

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA LICDA. ROSALBA BARRERA LIRA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA NACIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CAMPECHE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos;

- vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. En sesión extraordinaria de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- IX. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7, y 350 del referido ordenamiento.
- X. En sesión extraordinaria de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

- XI. El diecinueve de enero de dos mil quince, se recibió en este Instituto Nacional Electoral, escrito de veintidós de diciembre de dos mil catorce signado por la Licda. Rosalba Barrera Lira, Tesorera del Comité Directivo Estatal de Campeche del Partido Acción Nacional, mediante el cual formula una consulta a esta Comisión, en la cual cuestiona *¿cuál es la normatividad aplicable para el ejercicio 2015, en relación con las reglas y topes del financiamiento privado (militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros fondos y fideicomisos) de los Partidos Políticos, en el ámbito local?*
- XII. En la tercera sesión extraordinaria urgente de veintiuno de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número **INE/CG17/2015** mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Comisión de Fiscalización la de resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
6. Que el artículo 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en sus incisos a), b) y c) señala las modalidades que deberá tener el financiamiento que no provenga del erario público, a saber, las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
7. Que el artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece los límites a los que se ajustará el financiamiento privado, siendo los siguientes:
  - a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
  - b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la Ley General de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
  - d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.
8. Que el acuerdo INE/CG17/2015 en su punto NOVENO establece que el financiamiento privado en el ámbito local será establecido por la normatividad de la entidad federativa correspondiente.
9. Que el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización establece los ingresos que serán considerados en el rubro de financiamiento privado, siendo éstos los provenientes de militantes, simpatizantes, aportaciones de candidatos, autofinanciamiento, rifas y sorteos, aportaciones a través de llamadas 01-800 y 01-900, rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a la Licda. Rosalba Barrera Lira, en su carácter de Tesorera del Comité Directivo Estatal Campeche del Partido Acción Nacional en los siguientes términos:

**Licda. Rosalba Barrera Lira**  
**Tesorera del Comité Directivo Estatal**  
**Campeche del Partido Acción Nacional**

**Presente**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta recibida en este Instituto el 15 de enero de 2015, misma que se transcribe a continuación:

*“Que por este medio, se hace la siguiente consulta: ¿Cuál es la normatividad aplicable para el ejercicio 2015, en relación con las reglas y topes del financiamiento privado (militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) de los Partidos Políticos, en el ámbito local?”*

Al respecto, de la lectura integral de la consulta mencionada, esta autoridad electoral advierte que el partido político solicita conocer lo siguiente:

*Normatividad aplicable en el ámbito local respecto de las modalidades y topes del financiamiento privado en este ejercicio.*

Del análisis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se desprende que en su artículo 101 establece que los partidos políticos podrán recibir, además del financiamiento público al que tienen derecho, financiamiento privado proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; asimismo, en su artículo 104 indica las modalidades y límites anuales de este tipo de financiamiento. Para mayor referencia se transcribe la parte conducente de los artículos en cita:

***“Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche***

***Artículo 101.*** Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

*I. Financiamiento por la militancia;*

*II. Financiamiento de simpatizantes;*

*III. Autofinanciamiento, y*

*IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”*

***Artículo 104.*** El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes **modalidades**:

*I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*

*II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral local y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

*El financiamiento privado se ajustará a los siguientes **límites anuales**:*

*I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;*

*II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*

*III. Cada Partido Político, a través del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.”*

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la tercera sesión extraordinaria de veintiuno de enero de dos mil quince, en su acuerdo INE/CG17/2015, determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, del mismo modo, en su punto de acuerdo **NOVENO** estableció que los límites al financiamiento privado correspondiente a

las Entidades Federativas será el que indiquen las normativas electorales en cada una de ellas.

“(…)

**NOVENO. Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:**

*Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.*

*Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.*

*Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.*

*Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.*

*Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.*

*Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.*

*Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate.*

(…)”.

[Énfasis añadido]

De la anterior cita puede desprenderse que la normatividad aplicable para el ejercicio 2015, en relación con las modalidades y topes del financiamiento privado de los Partidos Políticos, en el ámbito local, específicamente en el estado de Campeche, corresponderá a la “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Licda. Rosalba Barrera Lira, Tesorera del Comité Directivo Estatal Campeche del Partido Acción Nacional.

El presente Acuerdo fue aprobado en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

Mtro. Alfredo Cristalinas Kaulitz  
**Secretario Técnico de la Comisión de  
Fiscalización**